

Recurso de Revisión: 02441/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Gubernatura  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02441/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de Gubernatura, se procede a dictar la presente resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** En fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ante Gubernatura, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00251/GUBERNA/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, mediante correo electrónico, lo siguiente:

*“Requiero el contrato del gobierno del Estado de México con Ingeniería, Seguridad y Abastecimiento S.A de C.V para las fotomultas y en general el servicio de cámaras de seguridad que se haya contratado con esta empresa.” (Sic)*

**SEGUNDO.** En fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado dio respuesta a dicha solicitud, a través de la entrega del documento

electrónico denominado *250 respuesta.PDF*; mismo que, en términos generales, contiene el oficio número UTG/00056/2017, de fecha dieciséis de octubre del año en curso, mediante el cual, el titular de la Unidad de Transparencia da respuesta a la solicitud de información 000250/GUBERNA/IP/2017.

**TERCERO.** Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, la ahora parte recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

#### **Acto impugnado**

*“El documento que mando el gobierno del Estado de México no coincide con mi solicitud de información, mi expediente es el 00251/GUBERNA/IP/2017 y dieron contestación al 00250.” (Sic)*

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **Razones o motivos de inconformidad**

*“La negativa a la informacion solicitada, la declaracion de incompetencia por el sujeto obligado” (Sic)*

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02441/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado

a la Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de determinar su admisión o desechamiento.

**QUINTO.** En fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SEXTO.** De las constancias que obran en el SAIMEX, se aprecia que el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado en fecha treinta de octubre del presente año, a través de los archivos electrónicos *251 respuesta.PDF* y *oficio 251 manifestación.PDF*, mismos que se pusieron a disposición del recurrente en fecha trece de noviembre del mismo año, a fin de que manifestara lo que conforme a su derecho conviniera.

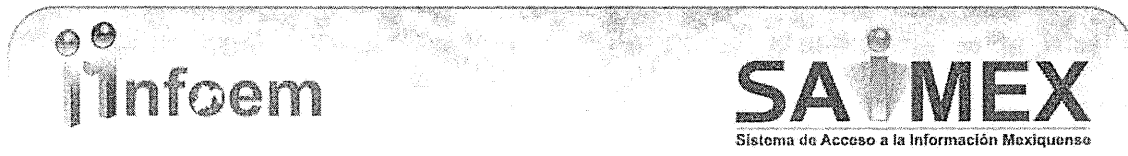
Cabe señalar, que dichos archivos contienen, medularmente, la siguiente información:

- **251 respuesta.PDF:** oficio número UTG/00057/2017, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Titular de la Unidad de Transparencia informa al solicitante, respecto de su requerimiento de

información, que se realizó una búsqueda dentro de los archivos de la gubernatura y no se encontró antecedente relativo a lo solicitado; por lo que, sugirió dirigir su solicitud a la Secretaría de Finanzas, con el objeto de que le proporcionen la información.

- **oficio 251 manifestación.PDF:** oficio número UTG/00073/2017, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual se rinde Informe Justificado, informando que por un error se adjuntó un documento que no fue solicitado, por lo que, por ese medio, solicita sea entregada la información correspondiente.

**SÉPTIMO.** Del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que la parte recurrente presentó sus manifestaciones en fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, a través del archivo electrónico *Escrito libre en recurso de revisio?n EDOMEX.docx*, tal como se ve a continuación:



Bienvenido: Vigilancia JRV

[Inicio](#) [Salir \[400@VIG.JRV\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

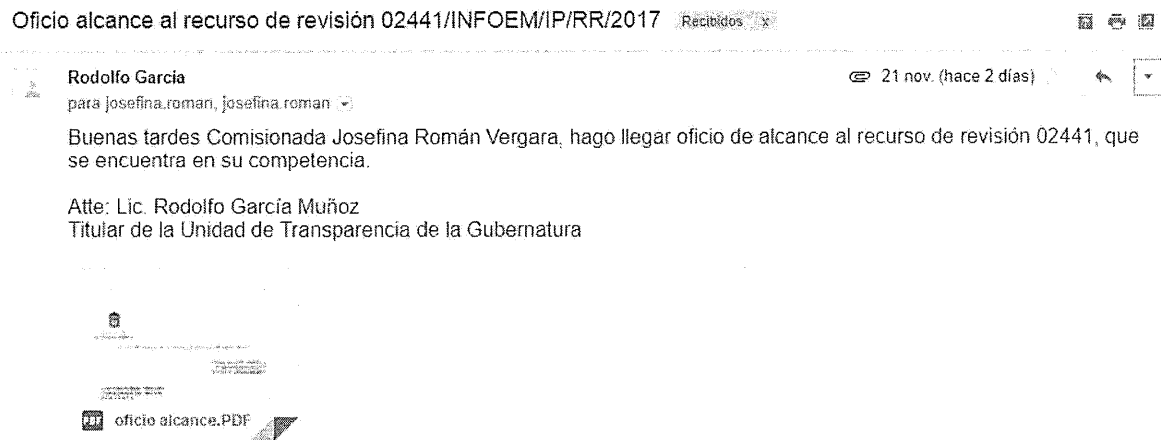
Folio Solicitud: 00241/GUBERNA/RP/2017  
 Folio Recurso de Revisión: 02441/INFOEM/IP/RR/2017  
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Escrito libre en pedimento de revisión 7a FDCMEX.docx	Anexo manifestación	13/11/2017
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
751 respuesta.PDF	Respuesta a solicitud 000251	30/10/2017
Oficio 751 manifestacion.PDF	Oficio para comisionada	30/10/2017
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo de informe Justificación.docx	Se tiene por rendido el alcance al Informe de Justificación, Recurso de revisión 02441/INFOEM/IP/RR/2017 En Metepec, Estado de México, a 13 de noviembre de 2017 Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro indicado, con fundamento en el artículo el artículo 185, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA: PRIMERO. Se tiene por rendido el Informe Justificado presentado por Gobernatura. SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PÓNGASE a disposición del recurrente, para que en un plazo de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. TERCERO. Se le APERCIBE al recurrente que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho, sin necesidad de determinación al respecto. CUARTO. Notifíquese. Así lo Acordó y firma JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA	13/11/2017

**OCTAVO.** En fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 02441/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Gubernatura  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**NOVENO.** El Sujeto Obligado, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, remitió un alcance a su Informe Justificado al correo electrónico oficial de esta Ponencia, el cual, consta del archivo electrónico denominado *oficio alcance.PDF*, mismo que se inserta a continuación de manera íntegra (contiene tres hojas), así como de la evidencia del correo remitido:



oficio alcance.PDF:

RES

**Recurso de Revisión:** 02441/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Gubernatura  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara



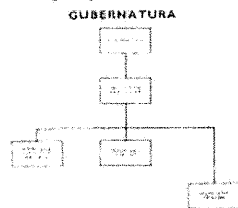
"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a  
21 de noviembre de 2017  
OFICIO N° UTG/0090/2017

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA DEL INFOEM  
P R E S E N T E.**

En alcance al informe de justificación con número de oficio N° UTG/00073/2017, con respecto al recurso de revisión con número de folio 02441/INFOEM/IP/RR/2017, en donde se da respuesta al recurrente sobre la solicitud con folio 000251/GOBERN/IP/2017, le informo que esta dependencia no celebra contratos de ningún tipo, ya que no está dentro de las funciones y atribuciones, registradas en el Manual General de Organización de la Gubernatura:

#### IV. Organigrama



#### V. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa

##### 201100300 SECRETARÍA PARTICULAR

**OBJETIVO:**  
Contribuir al eficiente desarrollo de las funciones del titular del Ejecutivo Estatal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su cargo, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos.

**FUNCIONES:**  
Programar, previo acuerdo con el titular del Ejecutivo Estatal, lo referente a las solicitudes de audiencias, acuerdos, reuniones de trabajo, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que el C. Gobernador deba participar, a fin de calendarizar y coordinar la realización de sus actividades.

Atender las solicitudes de audiencia personales y por escrito, que los ciudadanos formulen al titular del Ejecutivo Estatal.

Registrar en la agenda del titular del Ejecutivo Estatal, los compromisos derivados de sus funciones.

Acordar periódicamente con el C. Gobernador, a fin de enterarlo de los asuntos que le son planteados en forma verbal o por escrito.

Preparar las reuniones de trabajo del C. Gobernador con el C. Presidente de la República y con funcionarios de las dependencias de las diferentes instancias de Gobierno, proporcionándole la información necesaria para apoyar la adecuada toma de decisiones.

Coordinar, dirigir y controlar las actividades de las diferentes unidades administrativas adscritas a la Secretaría Particular.

Coordinar los mecanismos de seguimiento a las instrucciones giradas por el C. Gobernador, tanto en las giras y viajes, como en la documentación que le sea presentada en audiencias y acuerdos.

Coordinar la realización de sus programas de actividades y supervisar que todo evento en el que participe el C. Gobernador se realice conforme a lo previsto.

Supervisar, con base en el programa de giras del C. Gobernador, la oportuna atención de los requerimientos para cada una de ellas, y coordinarla con las áreas correspondientes.

Recibir y turnar las instrucciones del C. Gobernador a las titulares de las dependencias, realizando su seguimiento a fin



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

de verificar su cumplimiento.  
Establecer comunicación y coordinarse con los funcionarios designados por el C. Gobernador para que asistan en su representación a diversos actos y eventos.  
Apoyar con oportunidad, eficacia y eficiencia los asuntos que agenda directamente el Titular del Ejecutivo Estatal garantizando el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que dicte en cada caso.  
Establecer coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, cuando las funciones propias del C. Gobernador así lo requieran.  
Controlar y tramitar la correspondencia dirigida al C. Gobernador, así como analizar la información y llevar el control de la gestión de los compromisos del mismo.  
Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomienda el C. Gobernador.

**20120000 SECRETARÍA PARTICULAR ADJUNTA**  
**OBJETIVO:**  
Apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador del Estado, en la atención y tramitación de los asuntos que le confiere.

**FUNCIONES:**  
Coordinar y atender los asuntos, así como desempeñar las comisiones que el Secretario Particular del C. Gobernador le encomienda.  
Asistir al Secretario Particular del C. Gobernador en la planeación, coordinación, organización y supervisión de los programas para la celebración de los actos públicos y privados, que preside el Titular del Poder Ejecutivo.  
Realizar en el desarrollo de los actos que se celebren por el Secretario Particular.  
Estructurar el programa e informar al Secretario Particular del C. Gobernador, sobre el cumplimiento de los acuerdos y asuntos turnados a las diversas instancias gubernamentales, así como a los diferentes sectores de la sociedad.  
Supervisar la adecuada y oportuna atención de demandas y solicitudes planteadas al C. Gobernador.  
Supervisar que los apoyos que se requieran para el desarrollo de los actos, eventos y ceremonias en una página al C. Gobernador, se proporcionen de manera eficiente oportuna y en los términos requeridos.  
Vigilar la recepción, trámite y control de la correspondencia dirigida al Titular del Ejecutivo Estatal.  
Supervisar que las audiencias públicas se desarrollen conforme a las normas y lineamientos que determine el Titular del Ejecutivo Estatal, garantizando óptimos resultados.  
Supor al Secretario Particular del C. Gobernador en sus ausencias para la atención del despacho de los asuntos a su cargo.  
Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomienda el Secretario Particular del C. Gobernador.

**20110000 SECRETARÍA PRIVADA**  
**OBJETIVO:**  
Brindar atención directa al C. Gobernador en las actividades de carácter privado, supervisando su desarrollo y realizando su seguimiento.

**FUNCIONES:**  
Atender los asuntos privados que le encomienda el C. Gobernador.  
Procurar asistir a las personas que asisten a audiencia con el Titular del Ejecutivo Estatal.  
Supervisar que las actividades oficiales que preside el C. Gobernador, se realicen conforme al protocolo que para el efecto corresponde.  
Asistir al C. Gobernador en las reuniones de trabajo que se realicen en residencias oficiales.  
Supervisar el estado que guardan las oficinas del C. Gobernador y gestionar ante las instancias correspondientes la dotación de los suministros y servicios que requieran.  
Coordinar las actividades que se realicen en la oficina de Casa Estado de México, confirmando que la dotación de los recursos humanos y materiales, sea la óptima para el desarrollo de las mismas.  
Formular oportunamente las peticiones de respuesta a las atenciones recibidas por el C. Gobernador y los integrantes de su familia.  
Mantener el registro y control sobre la correspondencia privada del C. Gobernador y, en su caso, canalizarla a las instancias correspondientes para su atención.  
Actualizar los directorios de consulta permanente del Titular del Ejecutivo Estatal.  
Coordinar el protocolo de compromisos con carácter institucional y personales del C. Gobernador en los residencias oficiales.  
Atender las instituciones y responsabilidades que le encomienda el Titular del Ejecutivo Estatal.  
Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**20110000 SECRETARÍA AUXILIAR**  
**OBJETIVO:**  
Coordinar en las actividades que realiza el C. Gobernador en giras, eventos, reuniones u otras, mediante el otorgamiento constante de apoyos informativos, de comunicación y de atención directa, así como iniciar el seguimiento de los asuntos que le sean turnados por el Titular del Ejecutivo.

**FUNCIONES:**  
Asistir al C. Gobernador en sus giras, reuniones y demás eventos en los que participe.  
Preparar la información y documentos que requiera el C. Gobernador en las actividades que realiza.  
Atender y canalizar a las instancias correspondientes, a las personas que instruya el C. Gobernador.  
Tramitar los asuntos que el C. Gobernador le encomienda y realizar el seguimiento en su atención.  
Revisar, analizar y resumir la información emitida en los medios de comunicación y órganos institucionales del Gobierno Estatal y Federal, para llevarla del conocimiento del Titular del Ejecutivo y de la Secretaría Particular.  
Mantener comunicación permanente con las áreas competentes para coordinarse en el desarrollo de giras de trabajo y eventos, puntualizando la forma y los tiempos de estas, y las necesidades de información o de apoyos materiales que se requieran.  
Responder a las instancias correspondientes las solicitudes y demandas de la población, recibidas por el C. Gobernador en los actos en que participe.  
Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que determine el Titular del Ejecutivo y el Secretario Particular del C. Gobernador.



Recurso de Revisión: 02441/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Gubernatura  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Por tal motivo, y haciendo referencia a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en sus artículos 23 y 24 fracciones:

XIV. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado.

XXVII. Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado.

XXXVII. Adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, con recursos federales o estatales;

En respuesta a la solicitud e invocando al artículo 167 determinado la notoria incompetencia y el artículo 24 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le sugirió al solicitante hacer su petición a la **Secretaría de Finanzas del Estado de México**.

Sin más por el momento agradeciendo su apoyo, no me resta sino enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. RODOLFO GARCÍA MUÑOZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA

Es de precisar, que el documento señalado fue enviado a esta Ponencia con posterioridad al cierre de instrucción del presente recurso; lo que no es limitante para que se tome en consideración, ya que aporta elementos que ayudan en la resolución del presente asunto; ello, en términos del artículo 185, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181, párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el requisito de oportunidad que deben reunir el

**Recurso de Revisión:** 02441/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Gobernatura  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada Ley de Transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el veinticuatro de octubre del mismo año, es decir, al cuarto día hábil siguiente de haber recibido la respuesta; descontando del cómputo los días veintiuno y veintidós de octubre, ambos de dos mil diecisiete, por haber sido sábado y domingo, respectivamente.

Asimismo, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así mismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, se solicitó que el Sujeto Obligado entregara, en correo electrónico, el contrato del Gobierno del Estado de México con Ingeniería, Seguridad y Abastecimiento S.A. de C.V., para las fotomultas y en general, el servicio de cámaras de seguridad que se haya contratado con esta empresa.

Ante tal situación, el Sujeto Obligado otorgó una respuesta, la cual, se refería a una solicitud de información diferente a la aquí analizada; lo que originó la inconformidad de entonces solicitante.

En consecuencia, el Sujeto Obligado, a través de su Informe Justificado, se pronunció indicando que por un error adjuntó otra respuesta a una solicitud de información; pero que, por ese medio daba respuesta a lo solicitado.

En dicha respuesta, el Sujeto Obligado señaló que se realizó una búsqueda dentro de los archivos de la gubernatura y no se encontró antecedente relativo a lo solicitado; por lo que, sugirió dirigir su solicitud a la Secretaría de Finanzas, con el objeto de que le proporcionen la información.

Posteriormente, a través de un alcance a su Informe Justificado, el Sujeto Obligado además de reiterar dicho pronunciamiento, informó que ese Sujeto Obligado no celebra contratos de ningún tipo, ya que no está dentro de sus funciones y atribuciones registradas en su Manual General de Organización, mismo que insertó como imagen.

Bajo ese contexto, este Instituto llegó a las siguientes conclusiones:

Primeramente, debe considerarse que el pronunciamiento del Sujeto Obligado fue en sentido negativo, es decir, éste, al indicar que no celebra contratos de ningún tipo, al no ser una función o atribución que tenga conferida, señala que no podría suscribir el contrato materia de la solicitud, siendo que, en términos generales estaría impedido para hacerlo.

Situación que fue abordada por esta Ponencia en el sentido de realizar un estudio al marco normativo aplicable al Sujeto Obligado a fin de identificar las atribuciones que tiene.

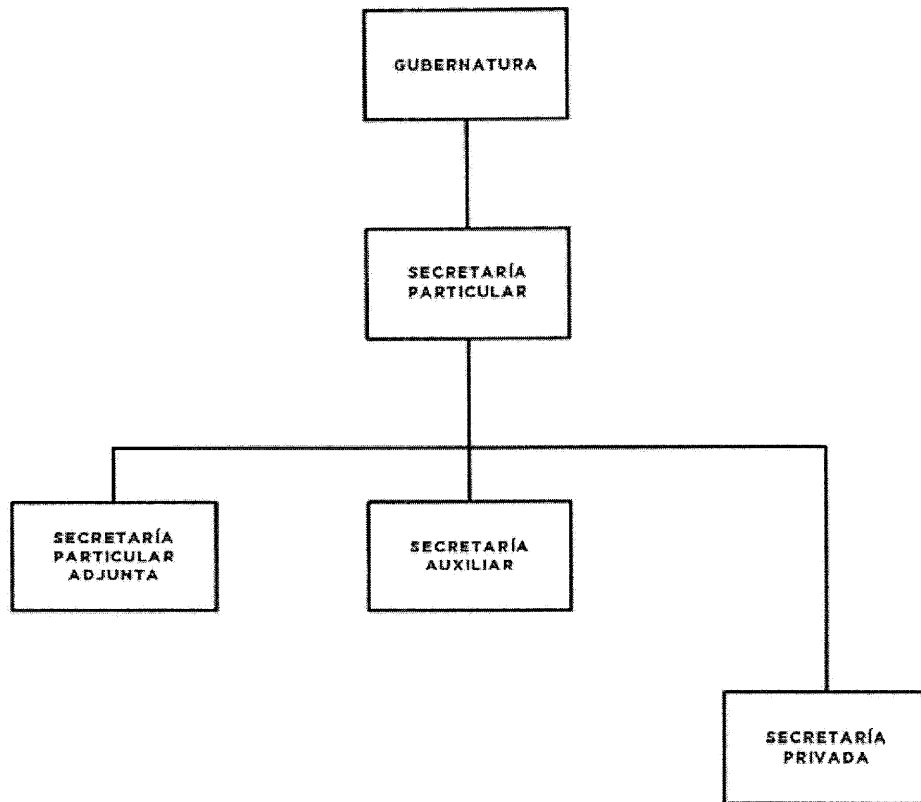
De tal modo, el Manual General de Organización de la Gubernatura dispone el siguiente organigrama:

RESOLUCIÓN

#### IV. Organigrama

---

#### GUBERNATURA



De tal manera, cabe señalar, en primer término, que Gubernatura, tiene como objetivo general el de coadyuvar en la planeación, organización y coordinación de las actividades del Gobernador, a fin de que la atención y el despacho de sus

Recurso de Revisión: 02441/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Gubernatura  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

asuntos y los que por la naturaleza de su encargo resultan de su competencia, se lleven a cabo de manera ágil y eficiente.

Ahora bien, de la revisión de dicho Manual, como bien fue indicado por el Sujeto Obligado, no se advirtió atribución que le permita la celebración de contratos a ninguna de sus unidades administrativas, esto es a la Secretaría Particular, que tiene adscritas, a su vez a la Secretaría Particular Adjunta, Secretaría auxiliar y Secretaría Privada, tal y como se aprecia a continuación:

**Secretaría Particular:** su objetivo es el de contribuir al eficiente desarrollo de las funciones del titular del Ejecutivo Estatal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su cargo, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos.

#### **Funciones:**

- Programar, previo acuerdo con el titular del Ejecutivo Estatal, lo referente a las solicitudes de audiencias, acuerdos, reuniones de trabajo, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que el Gobernador deba participar, a fin de calendarizar y coordinar la realización de sus actividades.
- Atender las solicitudes de audiencia personales y por escrito, que los ciudadanos formulen al titular del Ejecutivo Estatal.
- Registrar en la agenda del titular del Ejecutivo Estatal, los compromisos derivados de sus funciones. Acordar periódicamente con el Gobernador, a fin

de enterarlo de los asuntos que le sean planteados en forma verbal o por escrito.

- Preparar las reuniones de trabajo del Gobernador con el Presidente de la República y con funcionarios de las dependencias de las diferentes instancias de Gobierno, proporcionándole la información necesaria para apoyar la adecuada toma de decisiones.
- Coordinar, dirigir y controlar las actividades de las diferentes unidades administrativas adscritas a la Secretaría Particular.
- Coordinar los mecanismos de seguimiento a las instrucciones giradas por el Gobernador, tanto en las giras y eventos, como en la documentación que le sea presentada en audiencias y acuerdos.
- Coordinar la elaboración de los programas de actividades y supervisar que todo evento en el que participe el Gobernador se realice conforme a lo previsto.
- Supervisar, con base en el programa de giras del Gobernador, la oportuna atención de los requerimientos para cada una de ellas, y coordinarse con las áreas correspondientes.
- Recibir y turnar las instrucciones del Gobernador a los titulares de las dependencias, realizando su seguimiento a fin de verificar su cumplimiento.
- Establecer comunicación y coordinarse con los funcionarios designados por el Gobernador para que asistan en su representación a diversos actos y/o eventos.



Recurso de Revisión: 02441/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Gubernatura  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Apoyar con oportunidad, eficacia y eficiencia los asuntos que atienda directamente el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que dicte en cada caso.
- Establecer coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, cuando las funciones propias del Gobernador así lo requieran.
- Controlar y tramitar la correspondencia dirigida al Gobernador, así como analizar la información y llevar el control de la gestión de los compromisos del mismo.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende el Gobernador.

**Secretaría Particular Adjunta:** su objetivo es el de apoyar al Secretario Particular del Gobernador del Estado, en la atención y tramitación de los asuntos que le confiere.

**Funciones:**

- Coordinar y atender los asuntos, así como desempeñar las comisiones que el Secretario Particular del Gobernador le encomiende.
- Apoyar al Secretario Particular del Gobernador en la planeación, coordinación, organización y supervisión de los programas para la celebración de los actos públicos y privados, que preside el titular del Poder Ejecutivo.
- Coadyuvar en el desarrollo de las audiencias que le sean delegadas por el Secretario Particular.

- Efectuar el seguimiento e informar al Secretario Particular del Gobernador, sobre el cumplimiento de los acuerdos y asuntos turnados a las diversas instancias gubernamentales, así como a los diferentes sectores de la sociedad.
- Supervisar la adecuada y oportuna atención de demandas y solicitudes planteadas al Gobernador.
- Supervisar que los apoyos que se requieran para el desarrollo de los actos, eventos y ceremonias en que participe el Gobernador, se proporcionen de manera eficiente oportuna y en los términos requeridos.
- Vigilar la recepción, trámite y control de la correspondencia dirigida al titular del Ejecutivo Estatal.
- Supervisar que las audiencias públicas se desarrollen conforme a las normas y lineamientos que determine el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando óptimos resultados.
- Suplir al Secretario Particular del Gobernador en sus ausencias para la atención del despacho de los asuntos a su cargo.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende el Secretario Particular del Gobernador.

**Secretaría Privada:** su objetivo es brindar atención directa al Gobernador en las actividades de carácter privado, supervisando su desarrollo y realizando su seguimiento.

**Funciones:**

- Atender los asuntos privados que le encomiende el Gobernador.
- Procurar atención a las personas que asisten a audiencia con el titular del Ejecutivo Estatal.
- Supervisar que las actividades oficiales que presida el Gobernador, se realicen conforme al protocolo que para el efecto corresponda.
- Asistir al Gobernador en las reuniones de trabajo que se realicen en recintos oficiales.
- Supervisar el estado que guardan las oficinas del Gobernador y gestionar ante las instancias correspondientes la dotación de los suministros y servicios que requieran.
- Coordinar las actividades que se realizan en la oficina de Casa Estado de México, confirmando que la dotación de los recursos humanos y materiales, sea la óptima para el desarrollo de las mismas.
- Formular oportunamente las misivas de respuesta a las atenciones recibidas por el Gobernador y los integrantes de su familia.
- Mantener el registro y control sobre la correspondencia privada del Gobernador y, en su caso, canalizarla a las instancias correspondientes para su atención.
- Actualizar los directorios de consulta permanente del titular del Ejecutivo Estatal.
- Coordinar el protocolo de compromisos con carácter institucional y personales del Gobernador en los recintos oficiales.

- Atender las instrucciones y responsabilidades que le encomiende el titular del Ejecutivo Estatal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**Secretaría Auxiliar:** su objetivo es coadyuvar en las actividades que realiza el Gobernador en giras, eventos, reuniones u otras, mediante el otorgamiento oportuno de apoyos informativos, de comunicación y de atención directa, así como instruir el seguimiento de los asuntos que le sean turnados por el titular del Ejecutivo.

**Funciones:**

- Asistir al Gobernador en sus giras, reuniones y demás eventos en los que participe.
- Integrar la información y documentos que requiera el Gobernador en las actividades que realiza.
- Atender y canalizar a las instancias correspondientes, a las personas que instruya el Gobernador.
- Tramitar los asuntos que el Gobernador le encomiende y realizar el seguimiento en su atención.
- Revisar, analizar y resumir la información emitida en los medios de comunicación y órganos institucionales del Gobierno Estatal y Federal, para hacerla del conocimiento del titular del Ejecutivo y de la Secretaría Particular.

Recurso de Revisión: 02441/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Gobernatura  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Mantener comunicación permanente con las áreas competentes para coordinarse en el desarrollo de giras de trabajo y eventos, puntualizando la forma y los tiempos de éstas, y las necesidades de información o de apoyos materiales que se requieran.
- Remitir a las instancias correspondientes las solicitudes y demandas de la población, recibidas por el Gobernador en los actos en que participa.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que determine el titular del Ejecutivo y el Secretario Particular del Gobernador.

De tal modo, se tendría que no hay atribuciones para que el Sujeto Obligado genere, posea o administre lo solicitado, tal y como lo dispone el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que se señala que los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre.

En tal virtud, y como lo dijo el Sujeto Obligado a través de su alcance al Informe Justificado, la información solicitada, al no encuadrar en sus atribuciones y no encontrarse dicho documento en sus archivos después de la búsqueda realizada, se aprecia que no podría ordenarse su entrega.

De este modo, como fue señalado, en términos generales, nos encontramos ante la presencia de un hecho negativo, en virtud de que es obvio que la información

solicitada no puede fácticamente obrar en sus archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Es aplicable, en lo conducente, la tesis con número de registro 267287 de la Sexta Época, Instancia: Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen LII, Tercera Parte, Materia Común, que es del tenor literal siguiente:

*“HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION. Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.” (Sic)*

En conclusión, la información no podría fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado si esa no fue generada.

Además, el Sujeto Obligado manifestó a la parte recurrente la dependencia que, de ser el caso, podría contar con la información solicitada, esto es, la Secretaría de Finanzas.

Dicho lo anterior, debe señalarse, que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información

Recurso de Revisión: 02441/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Gubernatura  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”(Sic)*

Finalmente, debe concluirse que el Sujeto Obligado, a través de su alcance al Informe Justificado colma el derecho de acceso a la información del recurrente, al pronunciarse sobre el contrato solicitado y señalar las razones por las que no cuenta con el mismo, ya que, se insiste, no se encuentra dentro de sus atribuciones la celebración de contratos, ya que éstas se encuentran relacionadas con la planeación, organización y coordinación de las actividades del Gobernador del Estado.

En tal virtud, debe entenderse que el recurso de revisión aquí analizado queda sin materia al haber sido atendida la solicitud de información, pues no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, lo que conlleva a decretar su sobreseimiento por haber quedado sin materia.

Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado a través de su alcance al Informe Justificado, para dar respuesta a la solicitud de información; éste Instituto concluye que se atiende el derecho de acceso a la información del recurrente y, por ende, queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que, se considera, que se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en la fracciones III y V, del artículo 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra disponen:

*“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*

...

*V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia.”*

(Énfasis añadido)

Asimismo, está Ponencia resolutoria obvia el estudio de las razones o motivos de inconformidad realizadas por el recurrente, ya que resultan jurídicamente inatendibles por el sobreseimiento del recurso de revisión; es decir, dicho sobreseimiento trae como consecuencia impedir realizar un estudio de fondo del asunto. Sirve como apoyo, por analogía y de manera orientadora, la Tesis Aislada



Recurso de Revisión: 02441/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Gubernatura  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

con número de registro 168019 del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyo rubro y texto esgrime:

*“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.” (Sic)*

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 192, fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, el medio de impugnación quedó sin materia por la información proporcionada por el Sujeto Obligado y en razón de no tener facultades para generar la información solicitada.

Por último, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al proporcionar su respuesta hizo de conocimiento de la parte recurrente un oficio para atender una solicitud de información diversa, esto es, la número 00250/GOBERN/IP/2017, mismo en el que se aprecia el nombre de otro solicitante de información; por lo que, con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina girar oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de

Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que determine el grado de responsabilidad.

Para efectos de la notificación de la presente resolución, se deberá atender a lo señalado por la entonces solicitante al momento de ingresarla ante la Plataforma Nacional de Transparencia, esto es, además de que la presente resolución le sea notificada a través del SAIMEX, se deberá realizar la notificación a su correo electrónico, ello con fundamento en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

**PRIMERO.** Se ~~SOBRESEE~~ el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

**SEGUNDO.** NOTIFÍQUESE, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes; así como, vía correo electrónico a la parte recurrente.

**TERCERO.** HÁGASELE DEL CONOCIMIENTO a la parte recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión: 02441/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Gobernatura  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02441/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Gubernatura  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**iInfoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

RESOLUCIÓN